

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión Paritaria establecida en el presente Convenio estudiará las titulaciones requeridas para acceder a los diferentes puestos de trabajo, manteniéndose las previsiones actualmente vigentes en este tema hasta tanto no se realice dicho estudio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el supuesto de que por parte de los Organismos competentes de homologar o revisar los acuerdos pactados en este Convenio fuera modificada cualquiera de las normas pactadas en el mismo se abrirá un proceso de renegociación al objeto de pactar exclusivamente las condiciones que hayan sido modificadas.

Segunda.—Ambas partes manifiestan que en la confección de las tablas salariales, así como en todo el texto del articulado de este Convenio, han sido respetadas escrupulosamente las prescripciones legales establecidas al efecto.

Tercera.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponderá a la Dirección General, pudiendo hacer ésta las delegaciones que considere oportunas.

Las modificaciones que afecten a las condiciones de trabajo deberán ser informadas con carácter previo a su implantación por los representantes laborales en sus correspondientes ámbitos. De no existir acuerdo se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Cuarta.—El INAS y los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a fijar los criterios precisos para lograr un incremento en la productividad de los mismos.

Quinta.—La representación laboral de este Convenio manifiesta su firme petición de que en caso de ser aplicado el apartado decimotercero del acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos para el ejercicio de 1983, de 25 de febrero de 1983, dicha condición sea recogida automáticamente en la aplicación del próximo Convenio Colectivo.

ANEXO

Categorías	Sueldo mensual	Trienio mensual	
		Tercera edad	Deficientes
I. Personal técnico			
Director - Administrador, Director, Médico Jefe de Departamento, Titulados Superiores y Jefe de Internado	80.650	2.325	5.095
Médico-Colaborador y Asesor Religioso	38.750	—	2.280
Educadores	61.900	2.325	3.833
Titulados de Grado Medio	61.900	2.325	3.833
Auxiliares Técnicos o Cuidadores, Auxiliar de Clínica y Auxiliar Sanitario	50.000	2.325	2.896
Maestro de Taller	59.050	2.325	3.638
Ayudante de Taller, Encargado	56.150	2.325	3.444
II. Personal administrativo			
Jefe Superior de Administración	77.500	2.325	4.887
Administrador, Jefe de Sección	67.700	2.325	4.221
Jefe de segunda de Administración, Jefe de Negociado	61.900	2.325	3.735
Oficial Administrativo	51.100	2.325	3.075
Auxiliar Administrativo	50.000	2.325	2.896
III. Profesionales de oficio y personal de Servicios Generales			
Jefe de Cocina, Encargado de Servicios Generales, Gobernanta	53.300	2.325	3.152
Cocinero, Encargado de Almacén o Lavadero, Oficiales de primera, Oficial de oficio	51.100	2.325	3.075
Ayudante de oficio, Ayudante de Cocina, personal servicios domésticos, Mozo, Peón, Telefonista	48.100	2.325	2.896
IV. Personal subalterno			
Conserje	53.300	2.325	3.305
Vigilante, Vigilante nocturno, Sereno	49.500	2.325	2.896
Ordenanza, Portero	49.000	2.325	2.896

1. El personal laboral del Centro «Nuestra Señora del Carmen» (Cantoblanco), debido a la distancia existente entre el casco urbano y su Centro de trabajo, devengará una cantidad

por día trabajado igual al coste de transporte de ida y vuelta por línea regular de autobuses desde la plaza de Castilla hasta la parada más próxima al Centro.

2. Devengarán pluses de jefatura únicamente dos trabajadores por cada Centro de Atención y Asistencia Especializada a Minusválidos. Estos pluses ascenderán a la cantidad de 110.000 pesetas anuales para el Director del Centro y a 82.500 pesetas también anuales para aquel personal laboral que designe el Instituto en función de su especial responsabilidad.

3. El personal laboral de las Residencias de Ancianos, a efectos de antigüedad, tendrá una permanencia máxima de treinta años, es decir, que el número máximo de trienios a percibir por este personal es de 10.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27327

RESOLUCION de 16 de agosto de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, a instancia de don Ismael Biosca Angel, con domicilio en Fuente la Higuera (Valencia), plaza Mayor, número 14, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ismael Biosca Angel el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, con origen en el apoyo número 23 de la línea denominada «Alorines», propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.», situado en la localidad de Caudete (Albacete), y final en la calle Ros, sin número, del término municipal de Fuente la Higuera (Valencia).

Sus principales características serán: Aérea, simple circuito, a 20 KV de tensión, conductores de aluminio-acero de 94,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos, aislamiento por medio de aisladores de cadena de suspensión. La longitud total será de 14.871 metros, de los cuales 3.809 corresponden a la provincia de Albacete, 5.614 a la de Alicante y 5.248 a la de Valencia. La capacidad máxima será de 2.000 KVA.

Su finalidad será la de suministrar energía eléctrica a la localidad de Fuente la Higuera (Valencia), estando esta instalación incluida en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 16 de agosto de 1983.—El Director general (ilegible).—4.015-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27328

REAL DECRETO 2667/1983, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mula desde su cabecera hasta las subcuencas de la Rambla de Perea y del río Pliego, ambas inclusive, en los términos municipales de Alhama de Murcia, Bullas, Cehegín, Lorca, Mula, Pliego, Ricote y Totana, de la provincia de Murcia.

El proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mula, desde su cabecera hasta las subcuencas de la rambla de Perea y del río Pliego, ambas inclusive, tiene por objetivos la estabilización de los suelos para la defensa de los cultivos agrícolas, vías de comunicación y vaso del embalse de La Cierva para conservar la capacidad y consiguiente vida útil del